



Expediente: **056070643846**
Radicado: **RE-02639-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/07/2024** Hora: **13:12:26** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto número **AU-01958-2024** fechado el 18 de junio del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA SAINT MORITZ S.A.S**, con Nit. 901.545.055-2, por medio de su representante legal el señor **JULIAN ARROYAVE PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-25510, 017-71552 Y 017-23433, ubicados en el municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto inmobiliario denominado **“SAINT MORITZ.”**

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de junio del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-04500-2024** fechado el 16 de julio del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 **“OBSERVACIONES:**

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 26 de junio de 2024 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por las señoras Nataly Barrera e Ingrid Serna, delegadas de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios se encuentran ubicados en la zona urbana del municipio, sobre la Calle 24 No. 25 – 141 y corresponden al proyecto Saint Moritz.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios para los cuales se presentó y admitió la solicitud corresponden a los siguientes:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área
017-25510	6071001001016200002	0.21
017-71552	6071001001016200003	0.28
017-23433	6071001001016200004	0.40
Total		

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo observado durante la visita, en los predios se prevé la construcción del proyecto de vivienda denominado “Saint Moritz”, el cual consiste en la construcción de 10 casas y una torre de apartamentos.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Según el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios presentan las siguientes características biofísicas:

Características de la zona	
Ecosistema	Frio muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frio muy húmedo
Zonificación geotécnica	Depósito aluvial Suelo residual de roca metamórfica gneisica
Cobertura usos del suelo	Zonas urbanizadas
Geología	Migmatitas de Puente Peláez Terrazas
Geomorfología	Ambiente Fluvial Ambiente Denudacional
Hidrogeología	Vulnerabilidad de Acuífero alta
Suelo	Terrazas y abanicos terrazas
Concertación POT	Suelo Urbano
Capacidad de usos del suelo	Pastoreo extensivo (PEX) Sistemas agrosilvopastoriles (ASP)

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

Cabe resaltar que, para el desarrollo de las obras propuestas los interesados cuentan con permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación mediante la Resolución RE-00247-2024 del 25 de enero de 2024.

3.2 En cuanto a las condiciones de los árboles aislados:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal correspondían a doscientos veintidós (222) individuos de especies nativas y exóticas que se encuentran localizados en los predios sobre las áreas requeridas para la construcción del proyecto inmobiliario.

Durante la visita fue posible evidenciar que existían múltiples árboles conformando cercos vivos entre los predios con linderos externos e internos, dichos cercos conformados en su mayoría por individuos de especies introducidas y con uniformidad en sus condiciones de altura y diámetro.



Imagen 1: Localización de los cercos vivos observados durante la visita.

Adicionalmente, se evidenció que los árboles No. 52 y 53 corresponden al mismo individuo, así como los árboles No. 54 y 55.

Así las cosas, los árboles aislados corresponden a sesenta y cuatro (64) individuos que se localizan de forma aislada sobre los predios, donde las coberturas circundantes corresponden a pastos limpios y gramas, así como arreglos ornamentales.





Las especies corresponden a individuos nativos e introducidos, no se tienen árboles con categoría de veda o en las listas rojas de especies amenazadas. Pese a que se observó un (1) individuo de la especie Sarro (*Cyathea* sp.), se informó durante la visita que no será intervenido dado que quedará como paisajismo en el proyecto.

Estos individuos no hacen parte de las coberturas de bosque natural, y pese a que por el predio discurre una fuente hídrica, sólo 2 individuos se localizan cerca de esta, pero no hacen parte de coberturas riparias. En general, los árboles presentaban condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, su aprovechamiento se solicita con el fin de realizar las obras asociadas al proyecto urbanístico.

Se reportó en el inventario el individuo No. 172 sin especie, no obstante, durante la visita se pudo determinar que corresponde a un Falso Pimiento (*Schinus terebinthifolia*).

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Durante la visita se identificó que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (orquídeas y bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.



3.3 Con relación a los cercos vivos:

Como se mencionó en el apartado anterior, se evidenciaron ciento cincuenta y seis (156) individuos de las especies Ciprés y Falso Laurel conformando cercos vivos sobre los linderos externos de los predios, algunos con el sendero hacia el Mirador de la Cruz, así como en la zona posterior también con predios vecinos e incluso como cerco entre dos de los predios objeto de la solicitud.



En general, los árboles presentan condiciones de homogeneidad y uniformidad en su establecimiento, distancias, alturas y diámetros.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Adicionalmente, al encontrarse algunos árboles de cerco vivo sobre el lindero con predios vecinos, se recomienda que cualquier intervención sobre estos individuos sea realizada de común acuerdo entre las partes, de lo contrario, el conflicto sea dirimido ante la autoridad competente.

3.4 En cuanto a las condiciones de la flora silvestre:

En el predio identificado con FMI No. 017-23433 se tiene un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), localizado en las coordenadas geográficas -75°30'22.58"W y 6°3'50.22"N.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el rodal de Guadua cuenta con un área de 45 m² y un promedio de 9 culmos por m². Durante la visita se realizó un muestreo aleatorio para determinar la cantidad de culmos por m² para un total de 7. Se determina como aforo de referencia un total de 8 culmos por m². Así las cosas, se tiene un total de 360 culmos para el rodal.



Imagen 14: Localización del rodal de Guadua respecto al predio.

Este rodal de Guadua se encuentra ubicado en medio de coberturas de árboles aislados y pastos limpios; cerca de este se observó una fuente hídrica, para la cual se cuenta con el permiso de ocupación de cauce.

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,0045	0,0045



3.5 Localización de los árboles aislados y la flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-20222 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

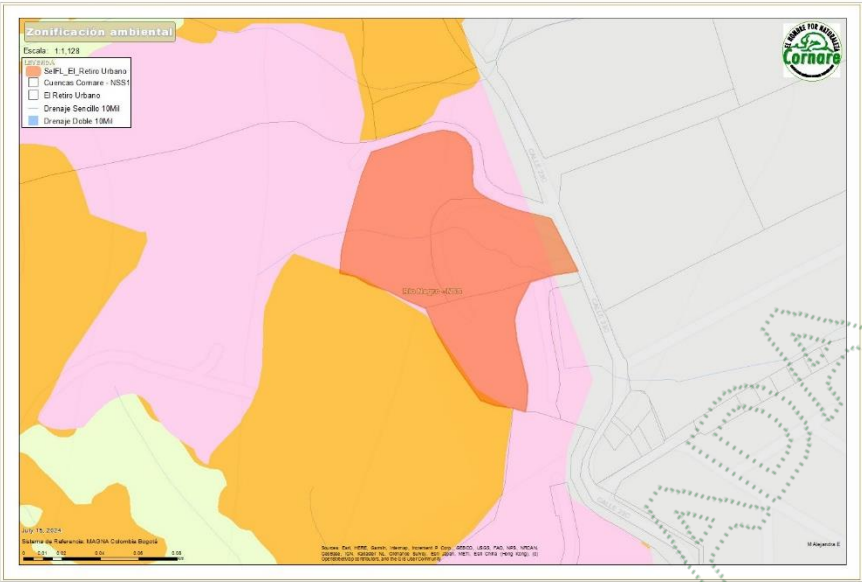


Imagen 20: Zonificación ambiental de los predios.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de las áreas catalogadas como de Uso Múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) delimitadas por el POMCA del Río Negro.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y flora silvestre que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas en pastos limpios, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.6 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Árboles aislados

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
---------	-------------------	--------------	---------------------	-----------------------	----------	--------------------	------------------------	-----------

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídical Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	7	0,34	2	0,62	0,43	0,0000177
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	5	0,15	1	0,04	0,03	0,0000018
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo	5	0,20	19	1,80	1,26	0,0000666
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	7	0,35	12	4,91	3,43	0,0001352
Anacardiaceae	Spondias purpurea	Ciruelo	4	0,14	1	0,03	0,02	0,0000016
Myrtaceae	Melaleuca quinquenervia	Corcho	6	0,30	1	0,20	0,14	0,0000072
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,32	3	0,88	0,62	0,0000272
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	7	0,40	1	0,45	0,31	0,0000128
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	6	0,14	1	0,05	0,03	0,0000014
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	7	0,26	1	0,18	0,12	0,0000055
Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso Laurel	6	0,13	5	0,17	0,12	0,0000070
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Laurel huesito	6	0,12	3	0,08	0,03	0,0000037
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	11	0,80	2	5,94	4,16	0,0001023
Anacardiaceae	Schinus terebinthifolia	Falso pimienta	8	0,47	1	0,52	0,36	0,0000172
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	8	0,40	6	4,04	2,83	0,0000867
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4	0,21	1	0,07	0,05	0,0000036
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo negro	8	0,29	4	1,14	0,80	0,0000272
Total					64	21,12	14,74	0,0005247

Flora silvestre

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	360	36
Total:					360	36

Árboles en cerco vivo

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	6	0,20	138	19,33	13,53	0,0005359

Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso Laurel	5	0,13	18	0,60	0,42	0,0000263
Total					156	19,93	13,95	0,0005622

4 CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-25510, 017-71552, 017-23433, ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro, donde se prevé el desarrollo del proyecto denominado “SAINT MORITZ”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	2	0,62	0,43	0,0000177
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	1	0,04	0,03	0,0000018
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo	19	1,80	1,26	0,0000666
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	4,91	3,43	0,0001352
Anacardiaceae	Spondias purpurea	Ciruelo	1	0,03	0,02	0,0000016
Myrtaceae	Melaleuca quinquenervia	Corcho	1	0,20	0,14	0,0000072
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	3	0,88	0,62	0,0000272
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,45	0,31	0,0000128
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	1	0,05	0,03	0,0000014
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	0,18	0,12	0,0000055
Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso Laurel	5	0,17	0,12	0,0000070
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Laurel huesito	3	0,08	0,03	0,0000037
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	2	5,94	4,16	0,0001023
Anacardiaceae	Schinus terebinthifolia	Falso pimiento	1	0,52	0,36	0,0000172
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	6	4,04	2,83	0,0000867
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	1	0,07	0,05	0,0000036
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo negro	4	1,14	0,80	0,0000272
Total			64	21,12	14,74	0,0005247

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos.

4.2 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra privada** en beneficio del rodal de Guadua (Guadua angustifolia Kunth) localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23433, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, donde se prevé el desarrollo del proyecto denominado “SAINT MORITZ”, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	360	36	0,0045
TOTAL					360	36	0,0045

Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0045 hectáreas.
Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.3 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4 Según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-25510, 017-71552, 017-23433, ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	138	19,33	13,53	0,0005359
Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso Laurel	18	0,60	0,42	0,0000263
Total			156	19,93	13,95	0,0005622

No es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizad, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Al encontrarse algunos árboles de cerco vivo sobre el lindero con predios vecinos, se recomienda que cualquier intervención sobre estos individuos sea realizada de común acuerdo entre las partes, de lo contrario, el conflicto sea dirimido ante la autoridad competente.

4.5 En los predios se prevé la construcción del proyecto de vivienda denominado “Saint Moritz”, para el desarrollo de algunas obras el interesado cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación mediante la Resolución RE-00247-2024 del 25 de enero de 2024.

4.6 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación de los trámites ambientales.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Adicionalmente, al encontrarse algunos árboles de cerco vivo sobre el lindero con predios vecinos, se recomienda que cualquier intervención sobre estos individuos sea realizada de común acuerdo entre las partes, de lo contrario, el conflicto sea dirimido ante la autoridad competente.

Durante la visita se identificó que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (orquídeas y bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04500-2024** fechado el 16 de julio del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Araucaria, un (01) individuo de la especie Arrayán, diecinueve (19) individuos de la especie Calistemo, doce (12) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Ciruelo, un (01) individuo de la especie Corcho, tres (03) individuos de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Eugenio, un (01) individuo de la especie Guayacán amarillo, cinco (05) individuos de la especie falso laurel, tres (03) individuos de la especie Laurel huesito, dos (02) individuos de la especie Pino Pátula, un (01) individuo de la especie Falso Pimiento, seis (06) individuos de la especie Urapán, un (01) individuo de la especie Uvito de monte y cuatro (04) individuos de la especie Yarumo Negro, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a **360** tallos de Guadua (Guadua angustifolia Kunth), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución RE-02103-2024 del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **PROMOTORA SAINT MORITZ S.A.S**, con Nit. 901.545.055-2, por medio de su representante legal el señor **JULIAN ARROYAVE PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-25510, 017-71552 Y 017-23433, ubicados en el municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto inmobiliario denominado “**SAINT MORITZ**”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	2	0,62	0,43	0,0000177
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,04	0,03	0,0000018
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo	19	1,80	1,26	0,0000666
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	12	4,91	3,43	0,0001352
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	1	0,03	0,02	0,0000016
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	1	0,20	0,14	0,0000072
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,88	0,62	0,0000272
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	1	0,45	0,31	0,0000128
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,05	0,03	0,0000014
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	0,18	0,12	0,0000055
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.	Falso Laurel	5	0,17	0,12	0,0000070

Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel huesito	3	0,08	0,03	0,0000037
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2	5,94	4,16	0,0001023
Anacardiaceae	<i>Schinus terebinthifolia</i>	Falso pimienta	1	0,52	0,36	0,0000172
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	4,04	2,83	0,0000867
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,07	0,05	0,0000036
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo negro	4	1,14	0,80	0,0000272
Total			64	21,12	14,74	0,0005247

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles y la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 017-25510		-75	30	20.41	6	3	49.22	2180
PREDIO 017-71552		-75	30	19.53	6	3	50.30	2188
PREDIO 017-23433		-75	30	21.54	6	3	51.29	2200

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **PROMOTORA SAINT MORITZ S.A.S**, con Nit. 901.545.055-2, por medio de su representante legal el señor **JULIAN ARROYAVE PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-25510, 017-71552 Y 017-23433, ubicados en el municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto inmobiliario denominado **“SAINT MORITZ”**., para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	360	36	0,0045
TOTAL					360	36	0,0045

Parágrafo 1°: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 2°: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento), así como el centro de acopio y rutas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	30	22,73	6	3	50,37
2	-75	30	22,68	6	3	50,15
3	-75	30	22,48	6	3	50,16
4	-75	30	22,50	6	3	50,34
5	-75	30	22,73	6	3	50,37

Parágrafo 3°: El Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar sera en el siguiente punto cartografico:

Predio	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
017-23433	-75	30	21.54	6	3	51.29

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que según lo establecido en el **parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015**, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-25510, 017-71552, 017-23433, ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	138	19,33	13,53	0,0005359
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.	Falso Laurel	18	0,60	0,42	0,0000263
Total			156	19,93	13,95	0,0005622

Parágrafo: Al encontrarse algunos árboles de cerco vivo sobre el lindero con predios vecinos, se recomienda que cualquier intervención sobre estos individuos sea realizada de común acuerdo entre las partes, de lo contrario, el conflicto sea dirimido ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR y REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA SAINT MORITZ S.A.S**, con Nit. 901.545.055-2, por medio de su representante legal el señor **JULIAN ARROYAVE PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades **de rescate, traslado y reubicación** para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA SAINT MORITZ S.A.S**, con Nit. 901.545.055-2, por medio de su representante legal el señor **JULIAN ARROYAVE PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 202 árboles ($54 \times 3 = 162 + 10 \times 4 = 40$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 4.747.404), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **202** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies de la flora silvestre:**

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **6.75**.

Ac = 0,0045 x (6,75 / 2) = 0,01518 Ha, equivalente a 151,87 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,01518 Ha (151,87 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp.), entre otros nativos.

Ruta: \Cordoc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, setos o barreras rompevientos como medida de compensación.

1.2-Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA SAINT MORITZ S.A.S**, con Nit. 901.545.055-2, por medio de su representante legal el señor **JULIAN ARROYAVE PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

14. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento incluyendo epifitas y flora silvestre.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOVCO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE
TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente
es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario

Nombre usuario

Contraseña

No soy un robot

RECAPTCHA

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Conmutador:(57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

Ruta: \Cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que, La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA SAINT MORITZ S.A.S**, con Nit. 901.545.055-2, por medio de su representante legal el señor **JULIAN ARROYAVE PALACIO**, identificado con cédula de

Ruta: \\corden01\S_GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.43846
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 17/07/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri